

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 185 MARTES 17 DE FEBRERO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO
PRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES
VICEPRESIDENTE: MARCO AURELIO ROSALES
SARACCO
SECRETARIO PROPIETARIO: ARTURO KAMPFNER
DÍAZ
SECRETARIA SUPLENTE: BEATRIZ BARRAGÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA
OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014	11
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL	19
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES.....	26
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	31
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA JUSTICIA SOCIAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.....	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FINANCIAMIENTO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.....	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER INFANTIL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE.....	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	44
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	45

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

FEBRERO 17 DEL 2015

SEGUNDA

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 17 DE FEBRERO DEL 2015.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

GACETA PARLAMENTARIA

70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES.

90.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

100.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA JUSTICIA SOCIAL" PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FINANCIAMIENTO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER INFANTIL" PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

110.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS Y ACUSAR RECIBO.	OFICIO No. DGPL-1P3A.-61.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL EXHORTAN A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA Y DEL DISTRITO FEDERAL A REVISAR SUS TIPOS PENALES DE ABUSO SEXUAL.
TRAMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-1P3A.-6334.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN MODIFICACIONES LEGISLATIVAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-1P3A.-67331.1.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA FEDERACIÓN Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS TRES PODERES, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A REALIZAR Y DISEÑAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DARLE PUNTUAL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,000.000 m², propiedad del Gobierno del Estado, que comprende parte de la fracción segregada de la Fracción de Terreno correspondiente al antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos", en esta ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 120,000.00 metros cuadrados a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Después del análisis efectuado por esta Comisión a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, los suscritos, damos cuenta que con la misma, se pretende obtener de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,000.000 m², propiedad del Gobierno del Estado a favor de a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), fracción segregada de la fracción de terreno correspondiente al antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos", en esta ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 120,000.00 metros cuadrados.

SEGUNDO. El artículo 82, fracción I, inciso e) punto 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dentro de sus facultades prevé la de legislar en materia hacendaria y de presupuesto, y dentro de esta se encuentra la de autorizar al Ejecutivo Estatal, la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad; por tal motivo este Poder Legislativo, en esta ocasión con el presente dictamen materializa tal facultad.

TERCERO. Una de las prioridades de la Administración Pública a cargo del Ejecutivo Estatal de la presente administración, ha sido darle un gran impulso a la educación, tal como lo disponen los artículos 3° y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, respectivamente, por lo que, es importante mencionar que no solo se han creado nuevas instituciones educativas, sino también mejorado la

infraestructura con la que se cuenta en todo el territorio estatal, por lo que esta ocasión no sería la excepción, toda vez que con la enajenación que se autorice de dicha superficie, se destinará para construir las oficinas del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

CUARTO. El CONAFE, tiene como finalidad impartir educación básica comunitaria de calidad, con equidad e inclusión social a niñas, niños, jóvenes y adolescentes que habitan en localidades marginadas y con rezago social en nuestro país; sin embargo, para que ello se siga cumpliendo, es necesario coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal, y que sea a través de las dependencias educativas, que se siga fomentando la continuidad de la educación escolar, para así dar paso a una eficiente promoción, coordinación y ejecución de las acciones que, en el ámbito de la administración pública federal, aseguren el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica, dirigida a la población de las comunidades rurales con mayor rezago social en el Estado y garantizar así una mayor equidad en el acceso de oportunidades de desarrollo.

QUINTO. La superficie que se pretende enajenar se encuentra ubicada en el antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos", en esta ciudad de Durango, Dgo., predio que comprende con una superficie total de 120,000.00 metros, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, de los cuales se pretende segregar los 5,000.000 m² a título gratuito a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

SEXTO. A la iniciativa en mención se le anexaron los documentos que a continuación se citan, mismos que permiten su dictaminación por parte de esta comisión, en sentido positivo:

- I. Copia de escritura pública número 5559 del volumen número 247 de fecha 06 de agosto de 2014 pasada ante la Fe del Notario Público Juan Francisco Herrera Arellano número 4 de esta ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 49731, tomo 2, inscripción 72 de fecha 28 de agosto del 2014.
- II. Carta de Liberación de gravamen, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual certifica que la superficie de 120,000.00 metros cuadrados, fracción de terreno segregado del predio denominado "La Tinaja y los Lugos", no reporta gravamen alguno.
- III. Plano certificado por la Dirección General de Catastro, que contiene la superficie de 120,000.00 metros cuadrados, y de los cuales se pretende segregar la cantidad de 5,000,000 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 - a) Al Noroeste: del punto A al punto B, con una distancia de 97.27 metros.
 - b) Al Noreste: del punto B al punto C, con una distancia de 38.17 metros.
 - c) Al Sureste: del punto C al punto D, con una distancia de 93.59 metros.
 - d) Al Suroeste: del punto D al punto A, con una distancia de 68.77 metros.

GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Avalúo catastral emitido de la superficie de 120,000.00 metros cuadrados, por la Dirección General de Catastro.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado enajenar a título gratuito a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) la superficie de 5,000.00 m² parte de la fracción segregada de la fracción de terreno correspondiente al antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos" en esta ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 120,000.00 m², cuyo objetivo será la construcción de las oficinas que ocupara dicha Delegación, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- 1) Al Noroeste: del punto A al punto B, con una distancia de 97.27 metros.
- 2) Al Noreste: del punto B al punto C, con una distancia de 38.17 metros.
- 3) Al Sureste: del punto C al punto D, con una distancia de 93.59 metros.
- 4) Al Suroeste: del punto D al punto A, con una distancia de 68.77 metros.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada por el donatario para un uso que no sea el establecido en el punto anterior, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Donataria.

TERCERO. Se abroga el Decreto número 180 de fecha primero de julio de 2014.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por los **CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez y Carlos Matuk López de Nava**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con el mismo se pretende modificar el Decreto 231, mediante el cual esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó en fecha 29 de octubre de 2014, un financiamiento al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, por la cantidad de 16,580,000.00 (dieciséis millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), con la finalidad de adquirir e instalar luminarias, lámparas y balastos, en ese municipio.

SEGUNDO. De las disposiciones contenidas en el Decreto que en esta ocasión se pretende reformar se dispone en su Artículo Cuarto del Decreto que la contratación del Financiamiento deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

Así mismo, dicho artículo prevé que para el caso de que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el Decreto durante el ejercicio 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente en Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual modo el Artículo Segundo Transitorio del multicitado decreto señala que *“La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que no haya sido utilizada en 2014.*

Sin embargo, dado que la iniciativa del Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo para el ejercicio fiscal 2015, fue presentada dentro del plazo que señala la Normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 231, en el mismo, no fue posible incorporar el ingreso y erogaciones que pudieran derivar del financiamiento a contratar en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2015, por lo que solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido que en dado caso optara por ejercer el crédito y lo anterior no se podría dar sino hasta agotar el procedimiento legal correspondiente.

CUARTO. De lo anterior se desprende que es necesario reformar el Artículo Cuarto del Decreto número 231, con la finalidad de que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango esté en aptitud de poder contratar el referido crédito, realizando las siguientes precisiones: *el financiamiento que contrate el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, el cual deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.*

QUINTO. De la misma manera, se propone modificar el Artículo Segundo Transitorio del decreto estableciendo que el ingreso que obtenga el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

SEXTO. En cuanto al Presupuesto de Egresos de Ayuntamiento, dicha adecuación el mismo lo realizará de acuerdo a su normatividad aplicable, en razón de que es facultad del mismo Ayuntamiento aprobar su propio Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar los artículos en mención, toda vez que tanto la ley de ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, fue aprobada da en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resultaría suficiente con que este Congreso sea enterado de si el Ayuntamiento ejerció o no su derecho a contratar el crédito que le fue aprobado en el Decreto número 231.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos CUARTO y el transitorio SEGUNDO del Decreto No. 231 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 91 de fecha 13 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por los **CC. Diputados Carlos Matuk López de Nava y Ricardo del Rivero Martínez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar el Decreto 232, mediante el cual esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó en fecha 29 de octubre de 2014, un financiamiento al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, por la cantidad de 16,018,000.00 (dieciséis millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), con la finalidad de adquirir e instalar luminarias, lámparas y balastos, en ese municipio.

SEGUNDO. De las disposiciones contenidas en el Decreto que en esta ocasión se pretende reformar se dispone en su Artículo Cuarto del Decreto que la contratación del Financiamiento deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

Así mismo, dicho artículo prevé que para el caso de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el Decreto durante el ejercicio 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente en Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual modo el Artículo Segundo Transitorio del multicitado decreto señala que *“La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que no haya sido utilizada en 2014.*

Sin embargo, dado que la iniciativa del Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria para el ejercicio fiscal 2015, fue presentada dentro del plazo que señala la Normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 232, en el mismo, no fue posible incorporar el ingreso y erogaciones que pudieran derivar del financiamiento a contratar en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2015, por lo que solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido, que en dado caso optara por ejercer el crédito y lo anterior no se podría dar sino hasta agotar el procedimiento legal correspondiente.

CUARTO. De lo anterior se desprende que es necesario reformar el Artículo Cuarto del Decreto número 232, con la finalidad de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango esté en aptitud de poder contratar el referido crédito, realizando las siguientes precisiones: *el financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, el cual deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.*

QUINTO. De la misma manera, se propone modificar el Artículo Segundo Transitorio del decreto estableciendo que el ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

SEXTO. En cuanto al Presupuesto de Egresos de Ayuntamiento, dicha adecuación el mismo lo realizará de acuerdo a su normatividad aplicable, en razón de que es facultad del mismo Ayuntamiento aprobar su propio Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar los artículos en mención, toda vez que tanto la ley de ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, fue aprobada da en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resultaría suficiente con que este Congreso sea enterado de si el Ayuntamiento ejerció o no su derecho a contratar el crédito que le fue aprobado en el Decreto número 232.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos CUARTO y el transitorio SEGUNDO del Decreto No. 232 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 91 el 13 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

GACETA PARLAMENTARIA

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, oficios No. 027/15 OIRP, No. 030/15/OIRP y No. 031/15/OIRP, enviados por el C. Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral, Director General del Organismo Implementador de la Reforma Penal en el Estado de Durango, mediante los cuales por Acuerdo de la Comisión para la Reforma Penal, solicita de esta Representación Popular, **se haga la DECLARATORIA de la entrada en vigor en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII), del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la DECLARATORIA, mediante la cual se adopta el Sistema Penal Acusatorio y Oral en los mencionados distritos judiciales; además de la DECLARATORIA de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los XIII distritos judiciales del Estado de Durango;** por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 123, 176, 177, 178 y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con éstas reformas se da origen al sistema procesal penal acusatorio en nuestro País, por lo que partiendo de tales disposiciones, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal, mediante una declaratoria en la cual se regule la forma y términos en que se substancien los procedimientos penales.

Segundo. Como resultado de lo antes mencionado, este Congreso Local en fecha 4 de diciembre de 2008, aprobó mediante decreto número 232 el Código Procesal Penal del Estado de Durango y en fecha 11 de junio de 2009, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango mediante decreto 284; dentro de dichos ordenamientos se

GACETA PARLAMENTARIA

establece el sistema de justicia penal acusatorio, ello, a razón de ser concordante con los postulados de publicidad, contradicción, continuidad e inmediatez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de impartir una justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de los ciudadanos duranguenses.

Tercero. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73, mediante la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el 08 de octubre del mismo año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, mediante el cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Carta Fundamental.

Cuarto. A raíz de lo anterior, en fecha 28 de enero de 2014, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que dentro de sus artículos transitorios dispone que el *“Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.*

En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.

Quinto. En tal virtud, y al ser nuestro Estado de Durango, pionero de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, innovando en el país y generando certeza jurídica a los justiciables, en fecha 6 de marzo de 2014, este Congreso Local, emitió la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, con efectos a partir de las cero horas del 7 de mayo de 2014, por lo que el interés de la Comisión para la Reforma Penal, encabezada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, es que esta forma innovadora de procurar e impartir justicia, acorde a las exigencias nacionales e internacionales se extienda a los demás distritos judiciales de nuestra entidad.

Sexto. Por lo que de igual forma en fecha 10 de abril del año próximo pasado, esta Sexagésima Sexta Legislatura, mediante decreto número 139, expidió la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, con efectos a partir de las cero horas del día 10 de junio de 2014, así como la Declaratoria que adopta el Sistema Penal Acusatorio en los distritos en comento.

Séptimo. Por tal motivo, y derivado de las disposiciones del Artículo Transitorio Tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece: *“El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la*

GACETA PARLAMENTARIA

*Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados”; por lo que es de suma importancia, hacer mención que el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 278, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 9 Bis, de fecha 30 de enero de 1992, queda abrogado; de igual forma queda abrogado el Título Décimo Primero del Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 11 extraordinario, de fecha 05 de diciembre de 2008; en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII)**. Así mismo queda abrogado el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 35 de fecha 29 de abril de 2004 y sus reformas posteriores; sin embargo, respecto de los procedimientos penales que se encuentren en trámite continuarán su sustanciación hasta el término de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos.*

Octavo. Importante resulta mencionar también que en fecha 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se aprobó la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Se aclara además que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Noveno. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dentro de sus disposiciones transitorias, contempla que entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Igualmente dispone que las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de

GACETA PARLAMENTARIA

Solución de Controversias en Materia Penal, por lo que en esta Entidad deberá obrarse de la misma manera, conforme lo vaya determinado este Congreso.

Décimo. Por tal motivo, los suscritos consideramos que por tratarse de un tema que tiene relación con las declaratorias de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII)**, se debe emitir conjuntamente la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los mencionados distritos judiciales; de igual forma y por haberse emitido ya las declaratorias mencionadas al inicio de este párrafo en los distritos judiciales de nuestra entidad, primero, segundo y tercero, también debe emitirse la declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional en estos tres distritos judiciales, y se aclara además que la vigencia de esta ley será a partir del 7 de mayo de 2015.

Décimo Primero. Por tal motivo, los suscritos coincidimos con nuestro mandatario estatal, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias, tanto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, emitido mediante decreto 284 y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, elevamos al Pleno la solicitud de declaratorias de la entrada en vigor de la adopción del Sistema Penal Acusatorio y Oral, en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII)**, así como la entrada en vigor de Código Nacional de Procedimientos Penales en estos distritos judiciales, además de la iniciación de la vigencia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en los XIII distritos judiciales de nuestra entidad, a partir del 7 de mayo de 2015.

Todo ello en razón de que tal como se expone en los oficios aludidos en el proemio del presente dictamen, el Organismo Implementador, considera que existen las condiciones básicas materiales y humanas, para la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal en los distritos señalados y para que en los mismos entre en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Primero. Se adopta el Sistema Penal Acusatorio, en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII)**, por lo que al mismo tiempo entrarán en vigor los siguientes ordenamientos:

- I. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 284 de fecha 11 de junio de 2009, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48 de fecha 14 de junio de 2009.
- II. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, relacionadas con el Sistema Procesal Penal Acusatorio, aprobadas mediante Decreto número 259 del 18 de febrero de 2009, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 15 Bis de fecha 19 de febrero de 2009 y las reformas posteriores a la citada Ley en la materia.

Artículo Segundo. Se declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado por el C. Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014, en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII)**.

Artículo Tercero. Quedan abrogados, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 278, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 9 Bis, de fecha 30 de enero de 1992; el Título Décimo Primero del Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 11 extraordinario, de fecha 05 de diciembre de 2008 y el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 35 del 29 de abril de 2004, y sus reformas posteriores; en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII)**, sin embargo, respecto de los procedimientos penales iniciados por hechos que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante decreto 284 y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que se encuentren en trámite continuarán sus sustanciación hasta el final de los mismas, de conformidad con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Cuarto. Se declara la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en la totalidad de los distritos judiciales que comprenden el Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a partir del 07 de mayo de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto que contiene las Declaratorias antes aludidas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para que surta sus efectos a partir de las cero horas del día 7 de mayo de 2015.

Segundo. Remítase para su conocimiento a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás legislaturas estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, copia de la presente Declaratoria.

Tercero. Hágase del conocimiento a los habitantes de todo el Estado de Durango, la presente Declaratoria, mediante medios impresos, televisivos y electrónicos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año (2015) dos mil quince.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA:

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada por los **C.C. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, José Ángel Beltrán Félix y Eusebio Cepeda Solís**, Integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene adición de tres fracciones al artículo 198 y modifica el primer párrafo y adiciona el segundo párrafo del artículo 219 *del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aplicable a hechos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009; así como la adición de tres fracciones al artículo 414 y la modificación al primer párrafo y adición de un segundo párrafo del artículo 436 *del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aplicable a hechos cometidos antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos damos cuenta que la presente iniciativa tiene como finalidad incluir circunstancias agravantes del tipo penal de robo en ambos Códigos Penales vigentes.

SEGUNDO.- Se pretende adicionar tres fracciones al artículo 198 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, e igualmente se propone agregar tres fracciones al artículo 414 *del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril de 2004, con dichas reformas se busca sancionar las conductas relacionadas con el delito de robo que sean cometidas en razón a que el activo logre lesionar o poner en peligro el patrimonio de la víctima mediante el aprovechamiento de una relación de trabajo, con ello se considerará agravante tanto el apoderamiento que se cometa por un empleado en contra del patrón o empleador, así como aquel que se realice entre compañeros de trabajo, esto con la intención de tutelar la indefensión en la que se encuentra el sujeto

GACETA PARLAMENTARIA

pasivo respecto al activo con quien lo une una relación laboral, puesto que el activo aprovecha una ventaja derivada de la confianza que nace de ésta relación.

Igualmente se prevé y sanciona la agravante del delito de robo que se cometa en contra de una persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad, ello con la intención de proteger debidamente y acorde a los derechos humanos a dos grupos que se consideran como vulnerables.

Por último, se propone la agravante del delito de robo para los casos en que el ofendido sea afectado en su patrimonio, ya sea al transitar en una vía pública o al encontrarse en un espacio abierto y que permita el libre acceso al público, se busca con lo anterior, comprender aquellos casos en que el activo realiza la conducta de apoderamiento al utilizar a su favor la indefensión de las personas en lugares abiertos y públicos, así como, se pretende que la personas que transitan por la calle tengan la seguridad de que no serán afectadas en su patrimonio.

TERCERO.- Por otra parte, se propone modificar el artículo 219 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009 y el artículo 436 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 35, de fecha 29 de abril de 2004, ello con la finalidad de que se sancione de una mejor manera el encubrimiento por receptación cuando este se realice por los propietarios o administradores de casas de empeño o de yonques, así como de quienes laboren en los mismos, toda vez que de dichas negociaciones dedicadas a la compraventa, pignoración, depósito o intercambio de mercancía usada e incluso nueva, sin la existencia de la justificación legal de la posesión o procedencia, se obtienen ganancias a costa de las personas que han sido víctimas de un robo.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 198 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 219, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como siguen:

Artículo 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este Código, en los siguientes casos:

I. a VII...

VIII. Aprovechando alguna relación de trabajo;

IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o

X. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Artículo 219. Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, **venda, pignore**, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél o al que ayude a otro para los mismos fines, **y no justifique su legal posesión y/o procedencias** se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

Cuando el sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis días de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 414 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 436, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aplicable a hechos cometidos hasta antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, en términos de la Declaratoria de adopción del Sistema Penal Acusatorio, publicada el día 10 de diciembre de 2009 mediante su consideración en el número 47 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, mediante la para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 414. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, además de la pena que le corresponda en términos del artículo 411 de este Código, en los siguientes casos:

I. a VI...

VII. Aprovechando alguna relación de trabajo;

VIII. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o

IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Artículo 436. Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, **venda, pignore**, adquiera, reciba u oculte el producto de aquel o al que ayude a otro para los mismos fines, **y no justifique su legal posesión y/o procedencia** se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

Cuando sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor, administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis días de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. **Anavel Fernández Martínez, María Luisa González Achem, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez,** integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Agua para el Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 22 de agosto de 2014, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

SEGUNDO.- El segundo objetivo primordial de la Iniciativa es la implementación de programas y acciones que incluyan a toda la población, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y el agotamiento de las fuentes de abastecimiento; influyendo en esta nueva cultura con una nueva materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de la educación básica de nuestro Estado, además de la inclusión de la figura denominada "denuncia popular".

TERCERO.- Que el Artículo 19 de nuestra Constitución Estatal establece que toda persona tiene derecho a la disposición de agua para consumo personal y doméstico, así como la obligación de cuidar el uso racional de este recurso y contribuir a su saneamiento y, que el Estado garantizará este derecho en los términos dispuestos por la ley.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y que la iniciativa que nos ocupa precisa adecuaciones referenciales respecto a dicha Ley.

QUINTO.- Que como lo señalan los iniciadores, el agua es un bien esencial para la vida y su acceso es un derecho humano, sin embargo es un bien escaso y en peligro de convertirse en insuficiente para la preservación de la vida en el planeta; la disponibilidad del agua en nuestro Estado presenta diversos problemas originados por un deficiente acceso al agua potable, contaminación, sobrepoblación, riego excesivo, mal uso y creciente ritmo de consumo, por lo que es necesario que se regule el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal, la organización, revisión y funcionamiento de los organismos operadores de agua entre otros, son parte de los temas que se contemplan en el Dictamen que hoy nos ocupa.

SEXTO.- El dictamen presenta una adición de un Capítulo Sexto en el Título Quinto denominado “De la investigación y desarrollo tecnológico del agua”, esto con el fin de realizar investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso, que se traduzca en garantizarle a la población el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas.

SÉPTIMO.- Que en atención a lo que nos señala la Constitución Local, en el sentido de que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados; se faculta para que las autoridades Estatal y Municipales, en el ámbito de sus competencias, para que realicen la planeación, administración, manejo y conservación del recurso del agua.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción III, 7 fracción II, 16, 26, 123, 133 fracciones II, III y IV, 186, 226 fracción IV, 228 fracción VI y 254; así mismo se adicionan los artículos 4 bis, 168 bis, el capítulo VI denominado “De la investigación y desarrollo tecnológico del agua” del Título Quinto que comprende el artículo 239 bis, y el artículo 253 bis, todos de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Lapresente Ley es reglamentaria del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto regular en el Estado de Durango la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular en el Estado Libre y Soberano de Durango las siguientes disposiciones:

I.- La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado;

II.-

III.- La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

IV.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje,alcantarillado, saneamientoy disposición de aguas residuales;

V.- La prestación total o parcial, a cargo de los grupos sociales organizados y los particulares, de los servicios públicos agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamientoy disposición de aguas residuales en los términos de la presente ley;

VI.- La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación y conservación del sistema estatal agua potable, drenaje,alcantarillado, saneamientoy disposición de aguas residuales.

De la VII a la VIII

IX.- Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje,alcantarillado, saneamientoy disposición de aguas residuales, con los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y

GACETA PARLAMENTARIA

X-.....

Artículo 2.-

De la I a la II.....

III.- AGUA RESIDUAL:El agua de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

De la IV a la L.....

Artículo 4 bis.- Los principios que sustentan la política hídrica en el Estado son los siguientes:

I.- El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del estado y la sociedad;

II.- El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso;

III.- El Estado promoverá que los municipios a través de sus órganos competentes y en razón de los convenios y acuerdos que estos determinen, se hagan responsables de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, así como la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas o concesionadas; en particular, el Estado establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

IV.- Las autoridades municipales fomentarán a través de sus órganos competentes el establecimiento de programas para fortalecer una nueva cultura del uso eficiente y racional de agua.

V.- La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus tareas inherentes, bajo el principio de que el agua paga el agua;

VI.- Los usuarios del agua deben pagar por su uso bajo el principio de usuario pagador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII.- Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que el que contamina, paga;

VIII.- El derecho de la sociedad y sus instituciones, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico;

GACETA PARLAMENTARIA

IX.- La participación informada y responsable de la sociedad, es la base para la mejor gestión del agua y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental en materia de agua, orientada a la gestión integrada de los recursos naturales;

X.- El uso doméstico y público urbano, agrícola, pecuario, ambiental e industrial, en ese orden, tendrán prelación en relación con cualesquier otro uso;

XI.- La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica es la base de la política hídrica estatal;

XII.- La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente; y

XIII.- El Estado coadyuvará con la Federación en la regulación de los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas.

Los principios de política hídrica estatal, serán fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación hídrica estatal.

Artículo 7.-

I.-

II.- La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

De la III a la VIII.....

Artículo 16.- En todas las controversias o incumplimientos a la presente Ley y en los casos en que la Comisión esté prestando los servicios públicos, la facultad señalada en la fracción XXXVII del artículo anterior, será competencia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, el que conocerá y resolverá sobre los mismos.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 26.- El comisario público se designará en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto; y sus atribuciones serán:

De la I a la VI

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 123.-

I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados; y

II.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada:

Artículo 133.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.-

II.- Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y

IV.- Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 168 bis.- La Comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación superior y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema las acciones que inculquen a la sociedad toda, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, las relativas al pago del servicio, así como contribuir a la prevención y control de la contaminación de este recurso vital.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, conjuntamente con la Secretaría de Educación del Estado, desarrollarán un programa que permita instituir en el Sistema Estatal de Educación, la materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de educación básica, con la premisa de que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente de los ciudadanos del Estado.

Artículo 186.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación respectiva, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su defecto, la Comisión, ordenarán que se realicen visitas de inspección programadas o por denuncia expresa, las que se efectuarán por personal debidamente calificado y autorizado, estén o no concesionados los servicios, observando lo dispuesto por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 226.-

De la I a la III.-

IV.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben de satisfacer las aguas residuales, de acuerdo a la normativa vigente, que se generen y viertan directamente en aguas y zonas de jurisdicción estatal y bienes del Estado, y en los demás casos previstos por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

De la V a la VI.-

VII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o Municipal y de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

Artículo 228.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y organismos operadores correspondientes, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentos a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango:

De la I al V.-

VI.- Intervendrán en la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en los términos de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL AGUA

Artículo 239 bis.- La Comisión a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizará la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso, para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines mediante las actividades siguientes:

I.- La investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento del agua para la prestación de los servicios públicos, la innovación en tecnología de sistemas de riego, captación de agua de lluvia, entre otras, en coordinación con instituciones de educación superior; así como el registro de los avances que sobre la materia logren instituciones locales y nacionales dedicadas a la investigación en la materia;

II.- La orientación y coordinación con instituciones de educación superior en la ejecución de programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, formación y capacitación de alto nivel en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; de geohidrología, hidrología e hidráulica de acuíferos y ríos del Estado para atender la demanda de los servicios públicos y asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua para los mismos;

III.- El establecimiento en coordinación con las autoridades competentes de los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas y certificar la calidad del equipo y maquinaria asociados al uso y aprovechamiento del agua; la promoción de la cultura del agua, considerando este bien como un recurso vital, escaso y que requiere el cuidado de su calidad y desarrollo sustentable;

IV.- La participación con autoridades competentes en la elaboración de proyectos de normas sobre calidad del agua y en la acreditación de laboratorios; el establecimiento de indicadores de gestión en el ámbito de competencia estatal;

GACETA PARLAMENTARIA

V.- La realización de los estudios necesarios sobre la viabilidad técnica y financiera de las concesiones a que se refiere esta ley; y

VI.- La elaboración y coordinación de los demás programas y proyectos análogos para la evaluación de los mismos.

Artículo 253 bis.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos o en sus bienes inherentes, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 254.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y Normas Oficiales Mexicanas, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

La interposición del recurso de inconformidad, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de Febrero del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

VOCAL

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA JUSTICIA SOCIAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FINANCIAMIENTO” PRESENTADO
POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER INFANTIL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.